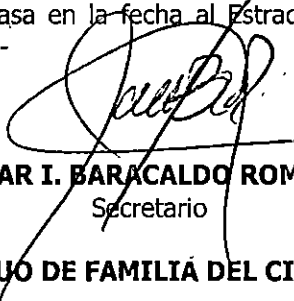




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Villavicencio
Circuito Judicial de Inírida - Guainía

INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía radicado con el No. 940013184001-2019 -00145-00. **INFORMANDO:** Que se procede a dar continuidad al trámite procesal, pasa en la fecha al Estrado para su conocimiento y proferir decisión de fondo. Sirvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

ASUNTO A TRATAR

Entra este Despacho Judicial a tomar la decisión que corresponda, teniendo en cuenta que el Ejecutado fue notificado personalmente y que dentro del término legal no ejerció su derecho de defensa, es decir no presentó escrito de contestación ni excepciones, entra a considerar.-

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diez (10) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), éste Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la menor LAURA YULIANA TEJEIRO BARRETO representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA BARRETO LÓPEZ en contra del señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$18.476.714.00), desde que se hizo exigible, hasta cuando el pago de la deuda se efectúe y por las sumas vencidas. Título representado en Acta de Conciliación, de la cual se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible la cual reposa dentro del expediente.-

La demanda fue debidamente notificada al señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, quien dentro del término de traslado no presentó al Despacho escrito de contestación, así las cosas, el Juzgado amparado en el precepto jurisprudencial que expresa: "Al silencio del demandado en el proceso ejecutivo se le atribuye alcance de allanamiento" (T.S. de Bogotá D.C. Sent. Julio 30/90 M.P. Edgardo Villamil Portilla), concepto al cual nuestro ordenamiento procesal civil en casos excepcionales ha otorgado valor al **silencio de parte**, pero en uno de los casos en los que ha sido más severo para sancionar la abstención del demandado es en el juicio ejecutivo, ejemplo de ello se ve ratificado cuando en su art. 97 del CGP preceptúa: "La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella (...) harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda...", por lo que se continuará con el trámite respectivo.-

Notificado el ejecutado y vencida como está la oportunidad para proponer excepciones, no habiéndose propuesto por el ejecutado y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que a la postre señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes"



embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado": conforme lo expuesto se ordena seguir adelante con la ejecución sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$18.476.714.00), en contra de MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, teniendo en cuenta los descuentos realizados y las cuotas alimentarias causadas.-

Asumiendo los pedimentos, se ordenará a las partes procesales intervinientes realicen la presentación de la liquidación del crédito.-

Por mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado en la causa MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$18.476.714.00), y a favor de la menor LAURA YULIANA TEJEIRO BARRETO representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA BARRETO LÓPEZ.

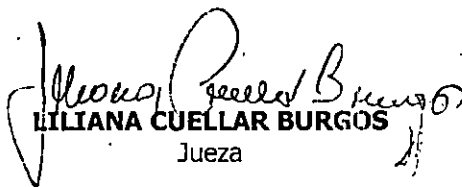
SEGUNDO: Córrase a las partes procesales intervinientes en la causa que nos ocupa el término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso para la presentación de la liquidación del crédito.-

TERCERO: MANTENER las medidas de reporte a las centrales de riesgo y el impedimento para que el demandado abandone el país sin dejar garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria.-

CUARTO: Condénese al ejecutado al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento procesal tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP. En caso de contener el presente proceso títulos judiciales a favor de la progenitora de los alimentarios señora MARTHA CECILIA BARRETO LÓPEZ, en firme éste auto, hágasele entrega de los mismos a ésta o a quien autorice.-

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y en tratándose de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia, contra la presente sentencia no proceden los recursos de ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza